

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11-10-2023. A Despacho del señor Juez informándole que, revisada la subsanación de la demanda del proceso VERBAL, esta no fue subsanada en debida forma



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 2816

RADICADO: 170014003002-2023-00598-00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: JACQUES DE VANSAY

DEMANDADOS: TRANSPORTES PROMTUR S.A.S Y ASEGURADORA

SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda VERBAL. Del estudio de la misma y de sus anexos se observa que en la subsanación no cumplió con lo dispuesto en el auto que inadmite la demanda.

Entre otras cosas, se inadmitió por:

*"Deberá presentar nuevo poder dirigido al Juez Civil Municipal de Manizales. En el poder se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."*

La parte demandante no cumplió con dicha carga. Incumplió con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, al no indicar el correo electrónico del apoderado, además de no cumplir con lo indicado en el art. 74 del Código General del Proceso (CGP).

Por lo tanto, las falencias del poder no fueron subsanadas.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal promovida por JACQUES DE VANSAY en contra de TRANSPORTES PROMTUR S.A.S Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 12-10-2023

Robinson Neira Escobar- Secretario

**Firmado Por:**  
**Luis Fernando Gutierrez Giraldo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2fdcf769ca850490eadc7648ecf34b3da87d8a4ddca8def64974a9a5663a8c**

Documento generado en 11/10/2023 11:55:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**